

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Logros Propiedad Raíz Ltda.
Demandado	AMC Operaciones Hoteleras S.A.S. y Alejandro de Jesús Márquez Calle
Radicado	05001 40 03 028 2020-00560 00
Instancia	Ejecutivo Singular
Providencia	Requiere por Desistimiento Tácito

Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del auto que informa esta exigencia, realice la actuación procesal correspondiente para el impulso del proceso, esto es, proceda a dar cumplimiento a lo exigido en el numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago (Doc.04), es decir, notificar a la parte demandada, toda vez que no hay medidas cautelares pendientes de perfeccionamiento.

Se advierte que, si en dicho término no se cumple con lo ordenado, se dispondrá la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

### NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c691a6a2aa78cca1822dbb513d1a75f1ce3f96ded91c94da1cc653982f470d**

Documento generado en 06/03/2023 07:42:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>